



Universidad Nacional de Asunción

ASESORÍA JURÍDICA

www.una.py

C. Elect.: juridico@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

EXPEDIENTE: ANÁLISIS FORMAL DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LA FACULTAD POLITÉCNICA.

San Lorenzo, 12 de septiembre de 2026.

SEÑORA RECTORA:

Han ingresado a esta Asesoría Jurídica, para su análisis y dictamen, tres notas relacionadas con la situación institucional de la Facultad Politécnica (FP-UNA): a) nota del Dr. Christian Schaerer, D.Sc., docente investigador del DIDCom de la FP-UNA, de fecha 11 de septiembre de 2026; b) nota del Prof. Lic. Claudio Nil Barúa Acosta, MSc., Decano electo y proclamado de la FP-UNA, de fecha 12 de septiembre de 2026; y c) nota conjunta de seis miembros del Consejo Directivo de la FP-UNA, de los estamentos graduado y estudiantil, de fecha 11 de septiembre de 2026. Las tres notas solicitan, en sustancia, la intervención de la Facultad Politécnica ante la vacancia del Decanato y del Vicedecanato.

Conforme a la competencia de esta Asesoría Jurídica del Rectorado, el presente dictamen se circunscribe al análisis de forma de las presentaciones recibidas, a fin de recomendar si corresponde su elevación para tratamiento del Honorable Consejo Superior Universitario, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión ni sobre las medidas de gestión que eventualmente correspondan, por exceder ello el objeto de este dictamen.

Hechos

A los fines de contextualizar debidamente las presentaciones bajo análisis, esta Asesoría Jurídica deja constancia de la cronología de los hechos de la Facultad Politécnica, verificados en actuaciones que tiene conocimiento está Dirección y que obran en la Institución, desde el proceso electoral del 20 de agosto de 2026 hasta la fecha:

20 de agosto de 2026: se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la FP-UNA para la elección de Decano y Vicedecano, periodo 2026-2031. Sufragaron trece (13) de los catorce (14) consejeros titulares. Resultaron electos, para el cargo de Decano, el Prof. Mst. Claudio Nil Barúa Acosta con siete (7) votos, frente a seis (6) del Prof. Daniel Domecq Duarte y cero (0) de la Prof. Silvia Teresa Leiva León; y para el cargo de Vicedecana, la Prof. Mst. Hilda Verónica Velázquez de Maldonado con siete (7) votos, frente a seis (6) de la Prof. Emilce Noemí Sena Correa.

21 de agosto de 2026: el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) de la FP-UNA expidió el Acta Final de Escrutinio, suscripta por su Presidente, Prof. Dr. Victorio Enrique Oxilia Dávalos, el Secretario, Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz, y los representantes de los estamentos graduado y estudiantil.

25 de agosto de 2026: el Rectorado dictó la Resolución N° 1858/2026, sustentada en el Acta Final de Escrutinio, por la cual se proclamó como nuevas autoridades electas de la FP-UNA para el periodo 2026-2031 al Prof. Claudio Barúa Acosta como Decano y a la Prof. Hilda Velázquez de Maldonado como Vicedecana. La resolución de proclamación se dictó por la remisión del Consejo Directivo que mediante nota comunicó al Rectorado los resultados electorales y remitieron el acta de escrutinio, ante la ausencia de la entonces Decana, Prof. Leiva León.



Universidad Nacional de Asunción

ASESORÍA JURÍDICA

www.una.py

C. Elect.: juridico@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

28 de agosto de 2026: la entonces Decana Prof. Silvia Leiva, remitió los resultados de escrutinio al Rectorado y comunicó los resultados de las elecciones y quienes resultaron electos.

31 de agosto de 2026: La Decana Prof. Silvia Leiva convocó a sesión extraordinaria del Consejo Directivo para la asunción formal de las nuevas autoridades electas.

31 de agosto de 2026: Feneció, por vencimiento del plazo estatutario, el mandato de la Prof. Silvia Teresa Leiva León como Decana de la FP-UNA correspondiente al periodo 2021-2026.

1 de septiembre de 2026: el Prof. Claudio Barúa Acosta y la Prof. Hilda Velázquez de Maldonado asumieron formalmente sus funciones como Decano y Vicedecana de la FP-UNA para el periodo 2026-2031.

2 de septiembre de 2026: el Tribunal Electoral de la Capital y Central, Primera Sala, dictó el Auto Interlocutorio N° 216/2026, en los autos caratulados "SILVIA TERESA LEIVA LEÓN C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN S/ NULIDAD DE RESOLUCIÓN N° 1858/2026", por el cual se decretó como medida cautelar LA SUSPENSIÓN PROVISORIA de los efectos de la Resolución N° 1858/2026 y del Acta Final de Escrutinio y Proclamación de Autoridades de fecha 21 de agosto de 2026, quedando en consecuencia suspendidos en sus funciones el Prof. Claudio Barúa Acosta en el cargo de Decano y la Prof. Hilda Velázquez en el cargo de Vicedecana.

3 de septiembre de 2026: Se recibió la notificación del A.I. N° 216/2026 en el Rectorado de la UNA y se comunicó de la medida a la Facultad Politécnica, fecha desde que ha quedado suspendidos en el ejercicio de sus funciones el Decano Prof. Claudio Barúa y la Vicedecana Prof. Hilda Velázquez.

4 de septiembre de 2026: El Rectorado de la UNA contestó la medida y comunicó al Tribunal Electoral de la Capital y Central, Primera Sala, que las nuevas autoridades electas ya asumieron en sus funciones el 1 de septiembre de 2026, habiendo formalizado sus cargos con firmas de actos académicos y administrativos, suscribiendo las nuevas resoluciones como nuevas autoridades, motivo por el cual se solicitó el levantamiento de la medida cautelar, por motivos de, a la fecha, ser inoficiosa.

11 de septiembre de 2026: se recibieron dos presentaciones solicitando la intervención de la FP-UNA: la nota del Dr. Christian Schaerer, docente investigador del DIDCom de la FP-UNA, y la nota conjunta de seis miembros del Consejo Directivo, representantes de los estamentos graduado y estudiantil.

12 de septiembre de 2026: se recibió la nota del propio Prof. Barúa Acosta, en su carácter de Decano electo suspendido en el ejercicio del cargo, solicitando igualmente la intervención académica, administrativa y financiera de la Facultad Politécnica, a fin de destrabar su funcionamiento mientras se resuelve el litigio pendiente ante la Justicia Electoral.

Conforme al relatorio precedente, a la fecha del presente dictamen en la Facultad Politécnica, el Decano Prof. Claudio Nil Barúa Acosta y la Vicedecana Prof. Hilda Velázquez de Maldonado se encuentran aun suspendidos en el ejercicio de sus cargos por efecto del Auto Interlocutorio N° 216/2026. En ese contexto hasta



Universidad Nacional de Asunción

ASESORÍA JURÍDICA

www.una.py

C. Elect.: juridico@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

la fecha el Tribunal Electoral de la Capital y Central, Primera Sala, no ha resuelto el levantamiento de la medida cautelar.

Efectos de la Medida Cautelar (Auto Interlocutorio N° 216/2026)

El Auto Interlocutorio N° 216/2026 suspendió de manera provisoria los efectos de la Resolución N° 1858/2026 y del Acta Final de Escrutinio y Proclamación de Autoridades de fecha 21 de agosto de 2026. Esa suspensión, aunque procesalmente esta ligada a los actos del proceso electoral, produjo efectos que sobrepasan el ambito meramente electoral y obstaculizan el normal desarrollo de las actividades academicas y administrativas de la Facultad Politecnica.

Pues, al haber fenecido el mandato de la ex decana Prof. Silvia Leiva, por llegar al fin de su mandato el 31 de agosto de 2026, y dejar suspendido provisoriamente en el ejercicio de sus funciones a las nuevas autoridades electas, Decano Prof. Claudio Barúa y Vicedecana Prof. Hilda Velazquez, quienes ya habian asumido sus cargos el 1 de septiembre, la Facultad Politécnica se encuentra impedida en el desarrollo normal de sus actividades administrativas, academicas, de investigacion y de extension.

En consecuencia, desde el 3 de septiembre de 2026, dia que se recepciono la notificacion de la medida cautelar, la Facultad Politécnica se encuentra con la suspension en el ejercicio de sus funciones de la autoridad firmante y responsable para el desarrollo normal de las actividades académicas, de investigación, de extensión y administrativas, entre ellas se puede citar las siguientes: suscripción de títulos de grado y postgrado, expedición de certificados de estudio, firma de resoluciones administrativas y académicas, autorización de pagos a proveedores, docentes y funcionarios, suscripción de convenios y proyectos, representación de la Unidad Academica ante terceros, y la administración de los fondos y presupuesto institucional, entre ellos incluido la liberación de fondos de proyectos de investigación en ejecución, entre otros actos administrativos y academicos.

Es importante mencionar que la medida interpuesta por la Prof. Silvia Leiva, genera una paralización de las actividades mencionadas previamente, circunstancia que se mantendrá mientras subsista la medida cautelar.

Análisis Jurídico

Corresponde por todo lo mencionado, analizar las 3 notas recepcionadas, las cuales tienen como objeto la misma solicitud, que es la Intervención de la Facultad Politecnica.

Conforme al Estatuto de la UNA, la figura de Intervención a Unidades Academicas está estipulada dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario. Verificada la condición invocada por cada solicitante, se constata lo siguiente:

a) El Dr. Christian Schaerer reviste la condición de docente investigador, del DIDCom de la Facultad Politécnica y miembro titular del Consejo Superior Universitario, por lo que se encuentra comprendido como parte de la comunidad educativa de la Facultad Politécnica y se encuentra con ciudadanía universitaria activa.



Universidad Nacional de Asunción

ASESORÍA JURÍDICA

www.una.py

C. Elect.: juridico@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

b) El Prof. Claudio Nil Barúa Acosta, en su condición de Decano electo, proclamado y docente de la FP-UNA, se encuentra igualmente comprendido con legitimación para solicitar la intervención.

c) Los seis firmantes de la nota conjunta, en su condición de miembros titulares del Consejo Directivo de la FP-UNA por los estamentos graduados y estudiantiles, se encuentran comprendidos con legitimación para presentar el pedido de intervención de la Unidad Académica.

En consecuencia, las tres presentaciones cumplen con el requisito de legitimación.

Causales invocadas en las Notas.

Las tres notas invocan, los Artículos 45°, inciso a), y 46° del Estatuto de la UNA. Corresponde señalar, a los solos efectos de precisar el encuadre formal, que la nota conjunta de los consejeros invoca los incisos a) y c) del Artículo 46°, en tanto que las notas del Dr. Christian Schaerer y del Prof. Claudio Nil Barúa Acosta se remiten, específicamente al artículo 46° inciso c) *“la alteración del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, de extensión o administrativas”*. A las causales manifestadas, se verifican que si corresponden a lo establecido en el artículo 46° del Estatuto de la UNA, sin que sea función de esta Asesoría Jurídica, en el presente análisis, pronunciarse sobre si concurre o no dicha causal en los hechos relatados, cuestión que corresponde exclusivamente al Honorable Consejo Superior Universitario en ejercicio de su competencia conforme al Artículo 45°, inciso a) del Estatuto.

Las tres notas fueron presentadas por escrito, identifican a los solicitantes, y exponen los hechos y fundamentos en que se sustentan las peticiones de intervención.

Conforme al Artículo 45°, inciso a) del Estatuto, la decisión sobre la procedencia de la intervención corresponde exclusivamente al Honorable Consejo Superior Universitario, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión, como lo dicta el Estatuto.

Existencia de un Reglamento de Intervención (Res. CSU N° 0422-00-2015)

Esta Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la situación planteada, ha verificado si la Universidad Nacional de Asunción posee una reglamentación propia sobre un posible procedimiento de intervención de sus unidades académicas, la cual ha sido encontrada, es la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 0422-00-2015, que aprobó el Reglamento de Intervención de Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Esa resolución es anterior al Estatuto actualmente vigente, que fue aprobado en 2017. Sin embargo, eso no le resta validez. En términos simples, cuando una institución reforma su norma principal, en este caso el Estatuto, los reglamentos que ya existían para aplicarla no quedan automáticamente sin efecto. Siguen rigiendo mientras no se los derogue expresamente y mientras no contemplen algo que sea contraria a la norma nueva.

Este es, por ejemplo, el mismo principio que rige en nuestro ordenamiento jurídico nacional. El Código de Organización Judicial data de 1981, el Código Civil Paraguayo está vigente desde 1987 y el Código Procesal Civil desde 1989, las tres



Universidad Nacional de Asunción

ASESORÍA JURÍDICA

www.una.py

C. Elect.: juridico@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

normas son anteriores a la Constitución Nacional de 1992, que es nuestra norma máxima, sin embargo, pese a eso, ninguno de esos códigos quedó derogado por la sola entrada en vigencia de la Constitución de 1992. Al contrario continúan aplicándose hoy en día, en todo lo que no contradiga el texto constitucional, y han sido modificados puntualmente solo en aquello que sí colisionaba con la Constitución. Es exactamente la misma lógica que corresponde aplicar en esta situación, la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 0422-00-2015 sigue vigente frente al Estatuto actual, salvo en lo que resulte incompatible con este último.

En este caso, revisado el Estatuto vigente, no existe ninguna disposición que derogue este Reglamento de Intervención, y tampoco existe ninguna resolución posterior del Consejo Superior Universitario que lo haya reemplazado o dejado sin efecto. Además, su contenido no contradice al Estatuto vigente, solamente se han ampliado las causales de intervención, las mismas que actualmente establece el Artículo 46° del Estatuto, agregando expresamente que también puede intervenir una Facultad cuando lo que se ve afectado es su normal funcionamiento administrativo, y ya no solamente el académico. Por eso, es factible jurídicamente aplicar el procedimiento del Reglamento de Intervención de Unidades Académicas, Resolución del Consejo Superior Universitario N° 0422-00-2015, tal como está previsto, entendiendo que la causal a invocar es la que se consagra en el Artículo 46° del Estatuto vigente.

Conclusión.

Por los fundamentos expuestos, verificado el cumplimiento de los recaudos formales de legitimación y presentación, esta Asesoría Jurídica recomienda a la Señora Rectora de la UNA, Prof. Dra. Zully Vera de Molinas, en uso de sus atribuciones CONVOCAR al Consejo Superior Universitario y ELEVAR las tres presentaciones recibidas, con el relatorio de hechos que antecede, así como los antecedentes, para su tratamiento por el Honorable Consejo Superior Universitario, a fin de que dicho órgano, en ejercicio de su competencia exclusiva conforme al Artículo 45°, inciso a) del Estatuto de la UNA, se pronuncie sobre la procedencia de la intervención de la Facultad Politécnica solicitada, sin que esta Asesoría se expida sobre el fondo de la cuestión planteada.

Como consecuencia de aprobarse la intervención, corresponde, tener en cuenta que continua vigente el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo Superior Universitario N° 0422-00-2015, Reglamento de Intervención de Unidades Académicas. Asimismo, aclarar que en caso de darse la intervención, la misma se circunscribirá exclusivamente a restablecer el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de extensión y administrativas de la Facultad Politécnica, mientras exista la causal que motivó la intervención, la suspensión en el ejercicio de las funciones de Decano y Vicedecano, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del proceso electoral en trámite ante la Justicia Electoral

Es Dictamen de esta Asesoría Jurídica.

DICTAMEN N° 226 /2026.


Abg. RUBÉN D. ÁVILA LÓPEZ
Director Interno-Asesoría Jurídica
Universidad Nacional de Asunción